



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-280

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES XXVII Y XXVIII, Y 14; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX, XXXVIII, XLIV, Y XLIX AL ARTÍCULO 5o., REACOMODÁNDOSE EN EL ORDEN CONDUCENTE LAS FRACCIONES CORRESPONDIENTES; LAS FRACCIONES XXIII, XXVII Y XXXI AL ARTÍCULO 10, REACOMODÁNDOSE EN EL ORDEN CONDUCENTE LAS FRACCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 10, fracciones XXVII y XXVIII, y 14; y se adicionan las fracciones XX, XXXVIII, XLIV, y XLIX al artículo 5o., reacomodándose en el orden conducente las fracciones correspondientes; las fracciones XXIII, XXVII y XXXI al artículo 10, reacomodándose en el orden conducente las fracciones correspondientes, así como un segundo párrafo al artículo 24 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5o.- Para los...

I.- a la XIX.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XX.- Cerveza Artesanal: Bebida fermentada elaborada principalmente con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua potable, no utilizando productos transgénicos ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, cuyo contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento por volumen, pero que no exceda de doce por ciento por volumen;

XXI.- Cervecería: Establecimiento donde se enajena todo tipo de cerveza, en envase abierto, para su consumo en el interior del mismo lugar;

XXII.- Coctelería: Establecimiento dedicado a la venta de alimentos preparados a base de pescados y mariscos, donde de manera complementaria se podrá enajenar únicamente cerveza en envase abierto para su consumo dentro del local y en forma simultánea al consumo de alimentos;

XXIII.- Consumidor: Persona mayor de edad y en pleno goce de sus facultades mentales que adquiere bebidas alcohólicas para su consumo;

XXIV. - Consumo: Acción de ingerir bebidas alcohólicas;

XXV.- Discoteca: Establecimiento donde se enajenan bebidas alcohólicas, para su consumo en el interior del mismo lugar, el cual cuenta con pista de baile para su clientela, con efectos de luces y sonidos especiales, pudiendo tener música en vivo o grabada;

XXVI.- Distribución: El traslado a domicilio de bebidas alcohólicas, una vez realizada la enajenación por la distribuidora;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXVII.- Distribuidora: Establecimiento en el que se almacenan bebidas alcohólicas para su enajenación al público en envase cerrado, mediante pedido al mayoreo y deberá contar con las instalaciones e infraestructura acorde a su actividad, así como vehículos debidamente identificados para distribuir el producto;

XXVIII.- Enajenación: Acto mediante el cual una persona transmite a otra, una cosa o un derecho;

XXIX.- Enajenación ilícita: Es la venta de bebidas alcohólicas que realice toda persona que no cuente con licencia o permiso, o que teniéndolos, lo haga fuera de los días, de los horarios o de las condiciones establecidas en la ley, en la licencia o en el permiso;

XXX.- Envasadora: Negociación que se dedica al envasamiento de bebidas alcohólicas para su enajenación en envase cerrado y al mayoreo;

XXXI.- Establecimiento: Lugar destinado para la enajenación, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, independientemente del nombre con que se le designe;

XXXII.- Expendio o depósito: Establecimiento en donde se enajena cerveza en envase cerrado para su posterior consumo en lugar distinto a este;

XXXIII.- Feria: Lugar o espacio habilitado o construido para efecto de exponer, exhibir y dar a conocer artículos y actividades comerciales, industriales, artísticas, culturales, artesanales, deportivas y de cualquier otra naturaleza lícita, con el objeto de promover el desarrollo del Estado, en el que se puede enajenar bebidas alcohólicas, servidas en envase desechable, de plástico o de cualquier otro material que no represente peligro alguno;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXXIV.- Fonda, lonchería, taquería, cenaduría, comedor y similares: Lugares donde se expenden alimentos preparados, que de manera complementaria podrán enajenar únicamente cerveza para su consumo en el interior del mismo lugar y en forma simultánea al consumo de alimentos;

XXXV.- Licencia: Documento otorgado por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, en el que consta la autorización, los términos y las condiciones en que se puede enajenar, distribuir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto;

XXXVI.- Licorería: Establecimiento cuya actividad predominante sea la enajenación de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al menudeo;

XXXVII.- Mercancía: Toda bebida alcohólica que se encuentre en un inmueble, así como en los muebles o enseres requeridos para su comercialización y venta;

XXXVIII.- Microcervecería: Se entiende aquel establecimiento independiente donde se produce y almacena para su distribución y venta, cerveza artesanal, de producción propia así como un diverso productor de cerveza artesanal, y cuenta con sala de degustación con música en vivo o grabada, área en el interior o exterior para dar servicio, autorizado en los términos de la normatividad aplicable;

XXXIX.- Minisuper: Establecimiento con prestación de autoservicio, cuyo objeto primordial es la venta al público de alimentos y bebidas sin preparar, así como productos de uso y de consumo, el cual podrá complementariamente enajenar bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo en lugar distinto;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XL.- Permiso: Documento otorgado por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, en el que se autoriza la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto desechable, de plástico o de cualquier otro material que no represente peligro alguno y se permite su consumo en un espacio previamente delimitado;

XLI.- Propietario: Persona física o moral que enajena bebidas alcohólicas en los términos de esta ley, así como aquella que con el carácter de dependiente, gerente, administrador, representante u otro similar, sea responsable de la operación y funcionamiento de algún establecimiento;

XLII.- Restaurante: Establecimiento donde se expenden alimentos y bebidas alcohólicas, para su consumo en el mismo, debiendo contar con menú de los platillos que expendan y las materias primas suficientes para su preparación;

XLIII.- Restaurant bar: Establecimiento donde se expenden alimentos para su consumo en el mismo, que en su interior cuente con una área donde solo se expendan bebidas alcohólicas, que además podrá contar con pista de baile para su clientela, menú de los platillos que expendan y alimentos suficientes para su preparación;

XLIV.- Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal: Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de cerveza artesanal hecha en México con o sin alimentos y que cuente con música grabada o en vivo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XLV.- Salón de recepción: Lugar destinado a la realización de fiestas y bailes eventuales, el cual además se caracteriza por presentar espectáculos para diversión de los asistentes y por prestar servicios de banquete, el cual incluye el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo en el interior del mismo durante el desarrollo del evento;

XLVI.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas;

XLVII.- Secretario: El titular de la Secretaría de Finanzas;

XLVIII.- Supermercado: Establecimiento comercial organizado por departamentos con sistema de autoservicio, con enajenación complementaria de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado, para su consumo en lugar distinto;

XLIX.- Tienda de Cerveza Artesanal: Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal, hecha en México, en envase cerrado al menudeo, mercancías relacionadas con su consumo externo;

L.- Venta: Toda actividad relacionada con la enajenación de bebidas alcohólicas;

LI.- Venta al mayoreo: Enajenación de bebidas alcohólicas en cartón o caja cerrada;

LII.- Venta al menudeo: Enajenación de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada o abierta o al copeo; y,

LIII.- Visitador: Servidor Público que se le ordena practicar visitas domiciliarias a un determinado establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para los...

ARTÍCULO 10.- Para los...

I.- a la **XXII.-**...

XXIII.- Microcervecería;

XXIV.- Minisuper;

XXV.- Restaurante;

XXVI.- Restaurante-bar;

XXVII.- Sala de degustación para venta exclusiva de cerveza artesanal;

XXVIII.- Salón de recepción;

XXIX.- Subagencia;

XXX.- Supermercado; y

XXXI.- Tienda de cerveza artesanal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 14.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos de bar, cabaret o centro nocturno, cantina o taberna, cervecerías, microcervecerías, salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal que cuenten con entradas directas por la vía pública, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán tener fijadas persianas, tabiques, mamparas u otros medios que impidan la visibilidad hacia el interior, y evitar molestias a los transeúntes.

ARTÍCULO 24.- El otorgamiento...

Las licencias o permisos para microcervecerías, salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal, se otorgarán a precio preferencial a fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal en el Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 11 de octubre del año 2017
DIPUTADA PRESIDENTA**

ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS

DIPUTADA SECRETARIA

ISSIS CANTÚ MANZANO

DIPUTADA SECRETARIA

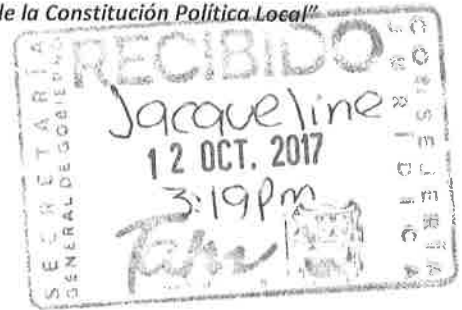
MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**



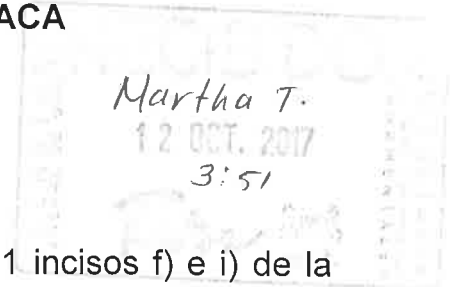
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"



Cd. Victoria, Tam., a 11 de octubre del año 2017.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-280, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

ISSIS CANTU MANZANO

DIPUTADA SECRETARIA

MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA